



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

LIMA, 31 DE AGOSTO DEL 2023

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1451-2023-DG-HNAL y el Informe Técnico N° 324-2023-URByP-OP-HNAL de la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones, sobre cumplimiento de sentencia judicial a favor de AIDA SOYER PRADO;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, precisa que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, mediante Resolución Nro. 6 (Sentencia), de fecha 28 de diciembre de 2021, recaída en el expediente judicial N° 07794-2021-0-1801-JR-LA-69, el 32° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima resuelve: Declarar FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por AIDA SOYER PRADO contra el HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA – MINSA, sobre acción contenciosa administrativa; en consecuencia: 2) NULA la Resolución Administrativa N° 1401-2019-HNAL-OP, del 05 de noviembre del 2019, en el extremo que otorga la pensión de cesantía y 3) SE ORDENA, que la entidad demandada emita resolución administrativa disponiendo a favor de la accionante quien cesó con el cargo de Enfermera Especialista, Nivel 14, una nueva liquidación de pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley Nro. 20530, en base a las últimas 12 remuneraciones antes del cese ocurrido en mayo de 2018, con el reconocimiento de devengados generados más intereses legales, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia;

Que, mediante Resolución N° 09 (Sentencia de Vista), de fecha 30 de setiembre de 2022, la Quinta Sala Laboral con Subespecialidad Contenciosa Administrativa resuelve: CONFIRMAR Resolución N° 06, de fecha 28 de diciembre de 2021, con el cual el juzgado declaró FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia, NULA la Resolución Administrativa N° 1401-2019-HNAL-OP, del 05 de noviembre del 2019, en el extremo que otorga la pensión de cesantía. ORDENA que la entidad demandada emita resolución administrativa disponiendo a favor de la accionante quien cesó con el cargo de Enfermera Especialista Nivel 14, una nueva liquidación de pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, en base a las últimas 12 remuneraciones antes del cese ocurrido en mayo de 2018, con el reconocimiento de devengados generados más intereses legales, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. En los seguidos por AIDA SOYER PRADO contra el HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA – MINSA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA;

Que, mediante Resolución Nro. 13 de fecha 18 de mayo de 2023, que reitera: "CUMPLA la DEMANDADA con acreditar las acciones efectuadas para el cumplimiento de la sentencia conforme a lo dispuesto en artículo 47° del T.U.O. Contencioso Administrativo (Emita resolución administrativa disponiendo a favor de la accionante quien cesó con el cargo de Enfermera Especialista Nivel 14, una nueva liquidación de pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, en base a las últimas 12 remuneraciones antes del cese ocurrido en mayo de 2018, con el reconocimiento de devengados generados más intereses legales); para los efectos de la comunicación a la demandada;



Que, mediante Oficio N° D003263-2023-PP-MINSA, de fecha 18 de mayo de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, solicita el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. 12 de fecha 11 de abril de 2023, que señala: "CUMPLA la DEMANDADA con acreditar las acciones efectuadas para el cumplimiento de la sentencia conforme a lo dispuesto en artículo 47° del T.U.O. Contencioso Administrativo (Emita resolución administrativa disponiendo a favor de la accionante quien cesó con el cargo de Enfermera Especialista Nivel 14, una nueva liquidación de pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, en base a las últimas 12 remuneraciones antes del cese ocurrido en mayo de 2018, con el reconocimiento de devengados generados más intereses legales); para los efectos de la comunicación a la demandada;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 908-2018-HNAL/OP, de fecha 25 de junio de 2018, se resolvió reconocer y otorgar pensión provisional de cesantía a favor de doña AIDA SOYER PRADO, a partir del 08 de mayo de 2018, por la suma de Un mil ciento veintitrés con 59/100 soles (S/ 1,123.59), que representa el 90% de Un mil doscientos cuarenta y ocho con 42/100 soles (S/ 1,248.42), la cual ha sido calculada en base a las doce últimas remuneraciones pensionables que percibía al 30 de setiembre de 2013;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1401-2019-HNAL/OP, de fecha 05 de noviembre de 2019, se resolvió otorgar a favor de doña AIDA SOYER PRADO, ex servidora con el cargo de Enfermera Especialista, Nivel 14, Pensión de Cesantía, a partir del 08 de mayo de 2018 y se consigna en la planilla única de pago, a partir del 01 de diciembre de 2019, la suma ascendente a Un mil ciento veintiocho con 42/100 soles (S/ 1,128.42), que ha sido calculada en base al promedio de las doce (12) últimas remuneraciones pensionables percibidas por la ex servidora;

Que, mediante Informe Situacional Actual N° 1635-2023, de fecha 09 de junio de 2023, se señala que doña AIDA SOYER PRADO, fue nombrada a partir del 01 de junio de 1975, mediante Resolución Ministerial N° 1931-75/SP/P, de fecha 01 de agosto de 1975, e incorporada al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, con Resolución Administrativa N° 1016-92-HNAL/P, de fecha 04 de agosto de 1992, cesante a partir del 08 de mayo de 2018 en mérito a la Resolución Administrativa N° 645-2018-HNAL/OP, de fecha 04 de mayo de 2018;

Que, el artículo 5° del Decreto Ley Nro. 20530 establece que *"Las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón, según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios"*;

Que, asimismo el artículo 6 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala que *"Es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable"*;

Que, en esa línea de ideas, el artículo 47 del Decreto Ley Nro. 20530 establece que *"El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva"*;

Que, el numeral 8.7 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 – Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado establece que *"Sólo la valorización prevista en los numerales 8.1, 8.2 y 8.4 del presente artículo está sujeta a la carga por Seguridad Social en salud, a las retenciones por sistemas de pensiones"*. Asimismo, la Décimo Segunda Disposición Complementarias Finales de la norma en mención refiere que *"El 65% de la compensación económica a la que hace referencia los numerales 8.1, 8.2 y 8.4 del artículo 8 de la presente norma, están afectas a cargas sociales y es de naturaleza pensionable"*;

Que, de las Constancias de Pago de Haberes 2017-2018, se advierte que el promedio de las doce últimas remuneraciones anteriores a la fecha de cese, asciende a Un mil novecientos ochenta y siete con 67/100 soles (S/ 1,987.67), teniendo en consideración solo los conceptos de naturaleza pensionable, monto que corresponderá ser incorporado en la Planilla Única de Pagos a partir del 01 de setiembre de 2023. Asimismo, deben considerarse los incrementos otorgados en mérito a los D.S N° 009-2019-EF, D.S N° 006-2020-EF, D.S N° 006-2021-EF, D.S N° 014-2022-EF y D.S N° 007-2023-EF, ascendente a ciento cincuenta y cinco soles (S/ 155.00);

Que, en relación a los intereses legales, el Decreto Ley N° 25920 establece, que a partir de la vigencia del presente Decreto ley, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal capitalizable, asimismo el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo;

Que, en ese contexto, corresponde realizar el cálculo de los devengados e intereses legales por el reconocimiento de la nueva pensión de cesantía realizada en el marco de lo dispuesto en la Resolución Nro. 6 (Sentencia), de fecha 28 de diciembre de 2021, recaída en el expediente judicial N° 07794-2021-0-1801-JR-LA-69, el 32° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmada con Resolución N° 09 (Sentencia de Vista), de fecha 30 de setiembre de 2022 expedida por la Quinta Sala Laboral con Subespecialidad Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual asciende a un total de Cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres con 81/100 soles (S/ 58,743.81);



Que, mediante Informe Técnico N° 324-2023-URByP-OP-HNAL, de fecha 08 de agosto de 2023, la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones, concluye que en cumplimiento de la Resolución Nro. 6 (Sentencia), de fecha 28 de diciembre de 2021, recaída en el expediente judicial N° 07794-2021-0-1801-JR-LA-69, expedida por el 32° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y confirmada con Resolución N° 09 (Sentencia de Vista), de fecha 30 de setiembre de 2022 expedida por la Quinta Sala Laboral con Subespecialidad Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, corresponde realizar el cálculo de la nueva pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, en base a las últimas 12 remuneraciones antes del cese ocurrido en mayo de 2018 más los incrementos de ley, el mismo que asciende a S/ 2,142.67. Asimismo, corresponde realizar el cálculo de los devengados y de los intereses, el cual asciende a Cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres con 81/100 soles (S/ 58,743.81);

Con la visación de la Jefa de la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas con Resolución Directoral N° 168-2022-HNAL/D, con en la cual se resuelve designar como Jefa de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – RECONOCER Y OTORGAR, por única vez a favor de doña AIDA SOYER PRADO, identificada con DNI N° 06265143, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 81/100 SOLES (S/ 58,743.81), por concepto de devengados e intereses legales por el reconocimiento de la nueva pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, en base a las últimas 12 remuneraciones antes del cese ocurrido el 08 mayo de 2018, realizada en el marco de lo dispuesto en la Resolución Nro. 6 (Sentencia), de fecha 28 de diciembre de 2021, recaída en el expediente judicial N° 07794-2021-0-1801-JR-LA-69, el 32° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmada con Resolución N° 09 (Sentencia de Vista), de fecha 30 de setiembre de 2022 expedida por la Quinta Sala Laboral con Subespecialidad Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 2°.** – CONSIGNAR, en la Planilla Única de Pagos, a partir del 01 de setiembre de 2023, a favor de AIDA SOYER PRADO, identificada con DNI N° 06265143 por concepto de pensión definitiva de cesantía, la suma ascendente a: DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 67/100 SOLES (S/ 2,142.67), que ha sido calculada en base a las últimas 12 remuneraciones pensionables percibidas antes del cese ocurrido el 08 mayo de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

| Cargo: Enfermera Especialista Nivel 14                                                                                                                                                   | Remuneraciones<br>100% | Pensionables |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------|
| Remuneración Básica                                                                                                                                                                      | 50.00                  |              |
| Remuneración Reunificada                                                                                                                                                                 | 42.44                  |              |
| Bonificación Personal                                                                                                                                                                    | 0.01                   |              |
| Bonificación Familiar                                                                                                                                                                    | 3.00                   |              |
| Transitoria para homologación                                                                                                                                                            | 0.06                   |              |
| Costo de vida                                                                                                                                                                            | 47.00                  |              |
| Movilidad y Refrigerio                                                                                                                                                                   | 5.01                   |              |
| Bonificación Especial N° 051-91                                                                                                                                                          | 28.35                  |              |
| Decreto Ley 25671                                                                                                                                                                        | 60.00                  |              |
| Bonificación Especial N°081-93                                                                                                                                                           | 70.00                  |              |
| Decreto Supremo N° 080-94                                                                                                                                                                | 156.00                 |              |
| Decreto Supremo N° 019-94                                                                                                                                                                | 124.00                 |              |
| Decreto de Urgencia N° 090-96                                                                                                                                                            | 89.16                  |              |
| Decreto de Urgencia N°073-97                                                                                                                                                             | 103.43                 |              |
| Decreto de Urgencia N°011-99                                                                                                                                                             | 119.96                 |              |
| Ley N° 29951                                                                                                                                                                             | 200.00                 |              |
| Sub total                                                                                                                                                                                | S/ 1,098.42            |              |
| Diferencia en cumplimiento de la sentencia judicial                                                                                                                                      | S/ 889.25              |              |
| Nueva pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, en base a las últimas 12 remuneraciones antes del cese ocurrido el 08 mayo de 2018 (Exp. 07794-2021-0-1801-JR-LA-69) | S/ 1,987.67            |              |
| D.S N° 009-2019-EF                                                                                                                                                                       | S/ 30.00               |              |
| D.S N° 006-2020-EF                                                                                                                                                                       | S/ 30.00               |              |
| D.S N° 006-2021-EF                                                                                                                                                                       | S/ 30.00               |              |
| D.S N° 014-2022-EF                                                                                                                                                                       | S/ 30.00               |              |
| D.S N° 007-2023-EF                                                                                                                                                                       | S/ 35.00               |              |
| Pensión definitiva de cesantía a partir del 01.09.2023                                                                                                                                   | S/ 2,142.67            |              |

**Artículo 3°.** – **DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha de la presente resolución, la Resolución Administrativa N° 1401-2019-HNAL/OP, de fecha 05 de noviembre de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Artículo 4°.** – **DISPONER** que el egreso que demande el cumplimiento del artículo 1 de la presente Resolución Administrativa estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.5.5.1.2.1 de la Unidad Ejecutora 027: Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Pliego 011: Ministerio de Salud.

**Artículo 5°.** – **REMITIR**, copia de la presente Resolución Administrativa a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud para su conocimiento y presentación ante el Trigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Artículo 6°.** – **REMITIR**, copia de la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Normalización Previsional, para su conocimiento y fines pertinentes,

**Artículo 7°.** – **PRECISAR**, que la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", será la encargada de dar cumplimiento a la presente resolución, una vez consentida y/o firme.

**Artículo 8°.** – **ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Personal a insertar la presente Resolución en el Legajo personal de la pensionista **AIDA SOYER PRADO**, previo registro de la misma.

**Artículo 9°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones, publicación de la presente resolución, en el enlace web [www.gob.pe/hospitalloayza](http://www.gob.pe/hospitalloayza).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"  
*[Firma]*  
LIC. ANA ROSA A. ROJAS RODRIGUEZ  
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL

RARR/DAMT/mct

